

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4639.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 2763.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Orden público.—Negociado 1.º—Circular.—Habiéndose ausentado de la villa de Santa Margarita, sin permiso de sus padres, el muchacho de edad de 15 años llamado Matías hijo de Antonio y de Juana María Adrover, natural de Felanitx, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de Guardia civil, Comisario de vigilancia y demas funcionarios dependientes de este Gobierno, adopten las medidas convenientes para averiguar si existe en sus respectivos distritos el individuo de que se trata, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición. Palma 30 de julio de 1862.—El marques de Ulagares.

SEÑAS.

Estatura alta muy delgado, pelo negro, ojos idem, cejas al pelo, nariz regular, color moreno, cara redonda, viste al estilo de su pueblo con camisa de lista con rayas azules y encarnadas, sombrero blanco, pantalon de lana de color rojo con rayas amarillas y zapatos blancos.

Núm. 2764.

Orden público.—Negociado 1.º—Circular.—Interesando al mejor servicio público conseguir la captura de Mateo Escalles hijo de Jaime y de Antonia María Vidal natural y vecino de Santany, casado, labrador y de edad de 37 años; recomiendo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de Guardia civil, comisario de vigilancia y demas funcionarios dependientes

de este Gobierno, practiquen las gestiones oportunas para la busca y detencion de dicho sugeto, poniéndolo con seguridad á mi disposicion, caso de ser habido. Palma 30 de julio de 1862.—El marques de Ulagares.

Núm. 2765.

Ayuntamientos.—Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Estalleñs dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales. Se anuncia al público para que los aspirantes á aquel destino presenten dentro del término de un mes á contar desde esta fecha sus solicitudes al Ayuntamiento, el cual lo proveerá con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 19 de octubre de 1853. Palma 29 de julio de 1862.—El marques de Ulagares.

Núm. 2766.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

INSTRUCCION aprobada por Real orden de esta fecha, por la que se determinan las gratificaciones y derechos de asistencia que la Administracion militar debe abonar á las tropas reunidas en campos de instruccion.

Artículo 1.º Los campamentos se formarán en virtud de Real orden.

Art. 2.º Las tropas que camparen y las acantonadas en pueblos inmediatos para concurrir á las maniobras, disfrutarán por punto general los haberes, gratificaciones, hospitalidades y raciones de pan y pienso que marcan las instrucciones y órdenes vigentes para el servicio ordinario, con cargo á los respectivos capítulos.

Art. 3.º Unas y otras gozarán ademas, desde el dia que entren en el campamento, las gratificaciones siguientes:

Los Soldados y Cabos.	0,40 de real diarios.
Sargentos segundos.	0,60 id. id.
Sargentos primeros.	1 » real diario.
Oficiales subalternos.	80 » reales mensuales.
Capitanes.	120 » id. id.
Comandantes y Tenientes Coroneles.	160 » id. id.
Coroneles.	240 » id. id.
Brigadieres Jefes de Brigada.	360 » id. id.
Mariscales de Campo con mando de division.	500 » id. id.
Tenientes y Capitanes generales.	1000 » id. id.

Art. 4.º Los hospitales estarán asistidos en su parte alimenticia y sanitaria, del mismo modo que los permanentes, siendo de cuenta de la Administracion militar la conduccion de los enfermos desde el campamento al hospital de la plaza mas inmediata.

Art. 5.º Tienen derecho á suministro de leña para fogatas, los Oficiales y tropa que residen en los campamentos en la cantidad de cuatro arrobas diarias, ó cuarenta y seis kilogramos y nueve milésimos, por cada Compañía ó Escuadron, y de una y media arroba, 17,253 kilogramos para los Oficiales de estas fracciones de fuerza, para cada una de las Planas Mayores de Batallon ó Escuadron y para las de las medias Brigadas, Brigadas ó Divisiones.

Quando la estacion ó la clase del combustible, exigiesen el aumento de los expresados señalamientos, el General jefe de las fuerzas campadas, podrá determinarlo, sin perjuicio de solicitar la aprobacion del Gobierno; siendo tambien privativo de su autoridad el disminuir el tipo, y aun suprimir el suministro, si la estacion, el clima ú otras razones lo hiciesen escusables sin detrimento de la salud de las tropas.

Art. 6.º Tambien se suministrará á los Oficiales el aceite necesario para el alumbrado á razon de diez y siete céntimos de kilogramo por cada tienda marquesina, la cual estará ademas provista de un pequeño farol.

Art. 7.º La clase de tropa recibirá el carbon ó leña para los ranchos en la misma forma y cantidad que en guarnicion.

Art. 8.º Se le facilitará igualmente una manta y once kilogramos de paja para el descanso, por una sola vez, y la cantidad de vinagre que segun la estacion y la

fatiga sea conveniente mezclar con el agua á todas ó parte de las tropas que constituyan las del campamento, y que juzgue necesaria el General que le mande, oido el dictamen de los Jefes del Cuerpo de Sanidad militar.

Art. 9.º Los Jefes y Oficiales de Administracion y Sanidad militar, los Capellanes de los Regimientos y los individuos pertenecientes al ramo jurídico militar, en conformidad al cargo efectivo que ejercen en su Cuerpo, disfrutarán en general y particularmente las mismas gratificaciones, pluses, suministros y ventajas concedidas á las clases militares á que están asimilados.

Art. 10. El suministro extraordinario de cada uno de los artículos que debe proveer la Administracion militar, será sin cargo, pero guardando las prevenciones establecidas.

El importe de estos suministros extraordinarios, en los que se comprende la leña para las fogatas, la paja para las tiendas y el coste del transporte de los efectos que han de conducirse al campamento se cargarán al capítulo de gastos diversos hasta que el especial de campamentos figure en los presupuestos.

Art. 11. Los Comisarios de guerra, Inspectores de los ramos administrativos autorizarán los recibos del suministro que haya de hacerse á los cuerpos y demas clases del Ejército en todos conceptos; y los encargados de la Administracion de los servicios llevarán dos cuentas; una del suministro ordinario y otra del extraordinario ó de campamentos, cuya clasificacion se expresará en los respectivos recibos.

Art. 12. De este último gasto se dará cuenta al Gobierno para su aprobacion.

Art. 13. Cuando por circunstancias especiales se determinare en virtud de Real orden que se dé ración de pan á los Jefes y Oficiales y además la de etapa á estos y á las tropas campadas; desde el día en que tenga lugar, cesarán las gratificaciones ó pluses señalados en el artículo tercero tanto á los unos como á las otras.

Art. 14. Los Cuerpos recibirán de la Administración militar los efectos de campamento que el Capitán general de cada Distrito ó los Generales en Jefe de los Ejércitos determinen bajo el correspondiente resguardo que retirarán tan luego como se levante el campamento y hagan la entrega de ellos, no siendo responsables del material deteriorado por efecto del servicio ó de temporales, justificados estos motivos por medio de la correspondiente sumaria; pero será cargo á dichos Cuerpos el importe de los efectos que perdieren ó estropearan por mal uso. Madrid 17 de julio de 1862.

Núm. 2767.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA
de las Baleares.

Circular.

La Direccion general de contribuciones con fecha 21 del actual, me dice lo siguiente.

«La notable baja en los valores del impuesto hipotecario que se observa en algunas provincias, el haber llegado á conocimiento de esta Direccion general que existen en las mismas, personas que aun no han requisitado sus documentos ni satisfecho por ellos los derechos de hipotecas correspondientes, á pesar de las repetidas prórrogas que se han concedido para verificarlo con relevacion de multas y de las numerosas escitaciones que con la mayor publicidad se han hecho, invitando á los morosos al cumplimiento de las leyes que rigen en la materia y el deber en que la misma Direccion general se encuentra de proporcionar á las Administraciones los medios de que aquella baja desaparezca para poder exigir la responsabilidad á las que no desplegasen el celo que la importancia del servicio exige, son circunstancias todas que reclaman la adopcion de ciertas medidas tanto para que el impuesto no decrezca en sus valores, cuanto para que la continuada serie de consideraciones que se han dispensado á los contribuyentes morosos no se achaque á debilidad ó á falta de celo por parte de este centro directivo. En su consecuencia, el mismo ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Cuidará V. S. por cuantos medios estén en sus facultades de procurar se presenten al registro de hipotecas los documentos que carezcan de este requisito, invitando á los interesados en dichos documentos á que soliciten de S. M. el perdón de las multas en que se hallen incurso, y admitiéndoles, en el caso de que pidan dicha gracia, el pago de los derechos de hipotecas, sin exigirles la multa, salvo sin embargo el derecho de tercero.

2.ª El plazo que se concede por última vez para disfrutar de los beneficios de la prevencion anterior, concluirá irremisiblemente en 30 de agosto próximo, cuyo día transcurrido no se admitirá reclamacion de ningun género cualquiera que sea la causa que se alegue.

3.ª Cuidará V. S. de expedir el día 1.º de setiembre los correspondientes apremios contra los contribuyentes morosos,

advertiendo á V. S. que siendo el objeto de la Direccion, la cobranza de todos los descubiertos en el referido mes, expedirá V. S. durante el mismo los referidos apremios contra los interesados en documentos que devenguen derechos de hipotecas, no haciéndolo contra los que se hallan exceptuados del pago del impuesto, ínterin la Direccion no lo ordene así.

4.ª Dispondrá V. S. se forme y remita en los ocho primeros días del mes de octubre una nota ajustada al adjunto modelo, la cual, asegurado que se encuentre V. S. de la exactitud, deberá hallarse en esta Superioridad el día 10 del referido mes de octubre y

5.ª Inmediatamente que reciba V. S. esta circular, de que dará aviso á vuelta de correo cuidará de insertarla en el *Boletín oficial* y de comunicarla á los Alcaldes, remitiendo á este centro directivo un ejemplar del *Boletín* que contenga dicha publicacion.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la precedente orden, se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los Sres. Alcaldes de la misma, se sirvan darla publicidad en sus respectivos pueblos con objeto de que llegue á conocimiento de los interesados y no puedan alegar ignorancia, expedido que les sea el apremio.

De haberlo recibido y publicado se servirá darme el oportuno aviso. Palma 29 de julio de 1862.—Diego A. Rovés.

Núm. 2768.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL,
DE PALMA.

El día 9 del actual á las doce de su mañana debe verificarse en las casas Consistoriales, la subasta del servicio de coches fúnebres en esta ciudad para la conduccion de cadáveres al cementerio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de las condiciones publicadas al efecto en el *Boletín oficial* de esta provincia número 4629 correspondiente al día 9 de julio que acaba de fenecer. Lo que se recuerda al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta. Palma 1.º de agosto de 1862.—Mariano de Quintana.

Núm. 2769.

INTENDENCIA MILITAR
de las islas Baleares.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 160 básculas, 160 balanzas y 70 romanas del sistema métrico decimal, se convoca por el presente la subasta con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar bajo la presidencia del Jefe de ella, á la una del día 19 de Agosto próximo venidero, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregla-

das al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion, encontrándose de manifiesto en la Secretaría de dicha dependencia los efectos que han de servir de tipo á los que se interesen en la subasta; y

2.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, declarando aceptable la que resulte mas ventajosa.

Madrid 19 de julio de 1862.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—*Pliego de condiciones con arreglo al que ha de contratarse la adquisicion de 160 básculas, 160 balanzas y 70 romanas del sistema métrico con destino al servicio de las factorías de provisiones, utensilios y hospitales, segun lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar en orden fecha 13 de Junio último.*

1.ª Es obligacion del contratista entregar las 160 básculas, 160 balanzas y 70 romanas en el paraje ó sitio de esta corte que se le designe.

2.ª Las 160 básculas serán de las conocidas con el nombre de romana-báscula portátil, y sus condiciones las que á continuacion se espresan:

Primera. Cada báscula alcanzará el peso máximo de 950 kilogramos.

Segunda. Acompañarán á cada una, como parte integrante de ella, seis pesas de hierro ochavadas que contendrán, tres el peso de dos kilogramos cada una; dos el de un kilogramo, y la restante de medio kilogramo, todas contrastadas y con la correspondiente marca.

Tercera. El pié y plato de carga serán de madera de pino, sana y bien curada y sin defecto alguno, con el espesor la tabla de 37 milímetros.

Cuarta. La báscula tendrá un metro y 14 centímetros de longitud por 63 de latitud; el plato de carga 97 centímetros de longitud por 68 de latitud, y el respaldo los mismos 68 centímetros de ancho y alto.

Quinta. Estará reforzada la báscula con escuadras de hierro hechas á martillo en sus ángulos, cuyas escuadras medirán 50 milímetros de ancho por dos de grueso.

Sesta. La tabla de carga estará guardada por la parte superior con una tira de hierro de las mismas dimensiones que recorra todos sus contornos, y por otras tres que colocadas al largo subirán en forma de escudra hasta la mitad del respaldo.

Sétima. Además tendrá la báscula cuatro asas de hierro para su fácil transporte de un punto á otro, y por el interior las correspondientes cocinitas ó estribos de las palancas, cuyos puntos de apoyo deberán ser de aquel metal, con los topes de acero fundido y bien templado.

Octava. La romana de la báscula será de 85 centímetros de largo por 13 milímetros de grueso, y su ancho 90 milímetros por el eje, 40 al principio de la barra y 38 por el extremo opuesto.

Novena. Esta romana estará en razon de uno á 100 kilogramos; advirtiendo que todos los topes han de ser de acero y que la columna de apoyo y demas piezas de hierro ó bronce han de tener la solidez necesaria y estar bien construidas por lo que en la parte que no se espresa en este pliego podrán consultarlas los fabricantes ó licitadores que quieran en el modelo que estará de manifiesto en la Direccion general, y al cual han de ser es-

trictamente arregladas las básculas que se entreguen.

3.ª Las 160 balanzas tendrán el alcance máximo de 35 kilogramos, y serán asimismo iguales en forma y tamaño á la que está de muestra en la Direccion general, y que podrán examinar si gustan los que se propongan tomar parte en la subasta; con la sola diferencia de que los platillos serán el uno esférico y con las dimensiones de 30 centímetros de diámetro por cinco de propiedad que marca el modelo, y el otro plano sin rebordes de ninguna clase, cuya medida será de 28 centímetros de largo por 22 de ancho, mirando al fiel su base mayor, y sujeto á la cruceta sobre que ha de descansar por dos pequeños tornillos al extremo de los brazos de derecha á izquierda, los cuales se han de estender hasta el borde del platillo. Estas balanzas se entregará sin pesas.

4.ª Las 70 romanas serán de la forma comun y ordinaria; alcanzarán cada una por la mayor hasta 250 kilogramos de peso; por lo ménos hasta 95, y la barra tendrá la figura romboidal recta con un metro y 27 centímetros de largo, 22 milímetros de ancho por cada cara en el nacimiento y 17 milímetros en su estremidad. Los cuchillos y los ojos de las chapas serán de acero, y cerrados los ojos de los pitones por donde están pasados los ganchos, conforme al modelo que se tiene de manifiesto.

5.ª Todos los gastos hasta quedar entregados los efectos á la Administracion militar son de cuenta del contratista, incluso los derechos nacionales ó municipales que tuviese que pagar por ellos.

6.ª El contratista está obligado á presentar los efectos en el plazo de 60 días á contar desde el en que se le comunique la aprobacion del remate; y para que le sean admitidos habrá de preceder un reconocimiento por persona competente que nombrará la Junta de Jefes de Administracion militar, ante quien ha de celebrarse el acto en union de otra que podrá designar el contratista por su parte, dirimiendo la cuestion en su caso un tercero que se requerirá de la Autoridad local.

7.ª Para conocer mejor si las básculas y balanzas rennen las condiciones que se exigen por este pliego, las presentará el contratista sin pintar; pero es de su obligacion el hacerlo despues de reconocidas y declaradas admisibles, y con tal objeto se le otorga el plazo de 15 días sobre los que determina la condicion 6.ª

8.ª Es tambien de cuenta del contratista el embalar los efectos de modo que queden bien dispuestos para la remesa al punto de su destino, la cual toma á su cargo la Administracion militar, y hasta llegado aquel caso no se considera realizada la entrega.

9.ª Las operaciones que el contratista tuviese que practicar desde el reconocimiento hasta la entrega de los efectos declarados de recibo habrán de ser inspeccionadas por un delegado de la Administracion militar.

10. Si en el acto del reconocimiento fuesen desechadas por defectuosas una ó mas básculas, balanzas ó romanas, será obligacion del contratista presentar otras en el término de 15 días que reunan las condiciones estipuladas.

11. El precio límite que se fija para las proposiciones es el de 800 rs. por cada báscula, 220 rs. por cada balanza y 250 rs. por cada romana.

12. Dentro de estos límites se admitirán cuantas ofertas se presenten en pliegos cerrados hasta media hora ántes de constituirse el tribunal de subasta, siempre que además se hallen estos redactados

en la forma del modelo que se publicará anticipadamente; en el concepto de que principiado el acto del remate no se podrán admitir mas ni retirar las presentadas. Las que escendiesen del precio límite, las que no abracen la totalidad de los efectos que se trata de adquirir, las que no fueren acompañadas del documento de depósito que se espresará mas adelante, y las que carezcan de cualquiera de las circunstancias que quedan dichas, serán desechadas y devueltas á sus autores.

13. La subasta tendrá lugar en esta corte en el sitio, dia y hora que se anunciará al público con 30 dias de anticipacion, y la presidirá el Esmo. Sr. Director general de Administracion militar ó el Jefe en quien delegue sus facultades principiando el acto por leer el anuncio de convocatoria, y continuando con la apertura de los pliegos; en la inteligencia de que los licitadores deberán esponer cualquier duda que se les ocurra ó pedir las esplicaciones que necesitan despues de leído el anuncio y antes de abrirse ningun pliego, pues una vez que lo haya sido el primero no habrá ya lugar á observaciones ni á esplicaciones que interrumpen el acto.

14. Si los proponentes no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder necesario al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, cuyo poder se les devolverá si no produjeren resultado sus proposiciones, y en caso afirmativo se unirá á lo actuado; bien entendido que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una proposicion ó de su apoderado no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si apareciese la mas ventajosa.

15. El remate se declarará á favor de la proposicion mas beneficiosa á los intereses del Estado entre las admitidas; pero si hubiese dos ó mas iguales, contendrán sus autores entre sí por el tiempo que acuerde el Tribunal; y en el caso de no entrar aquellos en contienda, resultando por consiguiente que ninguno mejora la suya, este resolverá la cuestion por la suerte, adjudicando el remate á la que saliese favorecida por ella.

16. Para tomar parte en la licitacion es requisito indispensable que el proponente acompañe á su oferta documento justificativo del depósito de 10.000 reales hecho en la Caja general como garantía de la proposicion.

17. Ademas, y por vía de fianza para seguridad en el cumplimiento de su compromiso, presentará el individuo en cuyo favor hubiese recaído el remate dentro del tercero dia de comunicársele la aprobacion superior documentos en que tambien acredite el depósito en la Caja general de rs. vn. 60,000 en metálico, ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles, con arreglo al Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal.

18. En el caso de faltar el contratista en el todo ó parte al cumplimiento de su obligacion, adquirirá los efectos la Administracion militar por los medios que estime mas convenientes á perjuicio de dicho contratista, y al efecto servirá la fianza de que tratan las condiciones 16 y 17, sin perjuicio de repetir, si estas no fuesen suficientes, contra los demás bienes que se le conozcan; en el concepto de que las disposiciones que gubernativamente tome en tal hipótesis la Administracion serán ejecutivas, salvo el derecho del con-

tratista á reclamar por la via contencioso-administrativa.

19. Para ejercer su accion la Administracion militar, haciendo efectiva la responsabilidad del contratista, procederá sumariamente y por los trámites de via de apremios que establecen las leyes é instrucciones públicas para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del fisco.

20. La entrega de los efectos la justificará el contratista con certificado del Comisario de Guerra que se nombre para Inspeccionar el servicio, y en virtud de este documento le será satisfecho al precio estipulado por libramiento sobre la Tesorería Central ó sobre aquella principal de las provincias en que mejor le conviniere.

21. El pago de costas de la subasta, escritura etc. es de cuenta del contratista.

22. De las causas y recursos que se entablen solo entenderá el Juzgado de la Direccion general de Administracion militar.

23. El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.; pero el compromiso del mejor postor empezará desde que aquel se declare, y no cesará su empeño sino en el caso de desaprobacion.

Madrid 16 de julio de 1862.—Manuel de Moradillo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de, enterado de las condiciones establecidas para contratar 160 básculas, 160 balanzas y 70 romanas del sistema métrico decimal, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número de la Gaceta del de.... y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos á que ha de arreglarse, se comprometo á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del espresado servicio por el precio de rs. cada báscula..... reales cada balanza y rs. cada romana.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 2770.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DEL TERCIO Y PROVINCIA DE MALLORCA.

El Esmo. Sr. Capitan general interino de este Departamento de Marina de Cartagena etc. etc.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto el remate por convenio de los paños, géneros de seda y de seda y lana que se consideran necesarios en el arsenal de este Departamento durante el presente año, ha acordado la Junta económica del mismo en cumplimiento de lo que se dispone en la Real orden de 12 de mayo último, sacar nuevamente á remate este servicio bajo el pliego de condiciones, notas de precios y modelo de proposicion que se hallan de manifiesto en la escribanía principal á cargo del infrascrito, señalándose para dicho acto la mañana del dia 22 de agosto próximo y hora de las doce de su mañana ante dicha corporacion que al efecto estará reunida en el edificio de esta Capitanía general de Marina á donde podrán concurrir los licitadores que quieran

hacer proposicion. Cartagena 22 de julio de 1862.—Por mandado de S. E.—José María de Tapia.—José Montojo.—Es copir—Ciríaco Müller.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Palencia y la Audiencia de Valladolid con motivo del interdicto de recobrar propuesto por varios vecinos de Quintana del Puente á consecuencia de haber entrado algunos ganados á pastar en las eras de dicho pueblo, de los cuales resulta:

Que en el mes de mayo de 1860 don Manuel Escribano, Pedro Sanchez y Santos Cancho adquirieron en subasta varias eras procedentes de los propios del espresado pueblo:

Que el cuerpo municipal, asociado de los mayores contribuyentes, en sesion del dia 17 de abril de 1861 acordó que el número total de reses lanares que habria desde 1.º de julio en adelante seria el de 600, por ser las únicas que se podrian mantener en el término jurisdiccional de la villa, incluso el monte:

Que en virtud de esto, el Alcalde dispuso que se levantaran los cotos en los dias 3 y 5 de junio, y entraran los ganados en determinados pagos, lo cual tuvo lugar:

Que en 6 de junio Escribano, Sanchez y Cancho codieron al Juzgado de primera instancia presentando demanda de interdicto contra otros vecinos suyos porque las caballerías de estos habian entrado á pastar en las eras de los reclamantes:

Que admitida por el Juez la precitada demanda, y habiendo seguido la sustanciacion señalada para las de su clase, recayó sentencia, fecha 4 de julio último, declarando haber lugar á la restitucion de posesion de las eras sin la servidumbre de pastos que habia sido impuesta arbitrariamente:

Que habiendo apelado de esta providencia los que habian sido demandados, se remitieron los autos en consulta á la Audiencia de Valladolid, y en este estado, el Gobernador de Palencia, á instancia del Alcalde de Quintana del Puente requirió al Tribunal para que se inhibiese del conocimiento del asunto, de lo que surgió el incidente de competencia:

Que seguido este por todos sus trámites, tanto el Juez como el Gobernador han insistido en conceptuar que es de sus respectivas atribuciones entender en el hecho á que se refiere, lo cual funda el Gobernador:

1.º En que la introduccion de los ganados procede de un acuerdo tomado por el Ayuntamiento dentro del círculo de sus atribuciones.

2.º En que contra este no pueden admitirse interdictos, segun lo prevenido en la Real orden de 8 de mayo de 1839.

3.º En que tratándose de una incidencia de la venta de la finca, la Administracion es quien debe conocer de ello.

4.º En que la posesion de pastos por parte de una comunidad de vecinos no puede ménos de reputarse cuestion administrativa.

Y el Tribunal ordinario por su parte se apoya:

1.º En que del acta de la sesion en que el Ayuntamiento tomó el acuerdo que se cita aparece que se habian escludido las eras, sobre cuyo extremo se dice, sin embargo haber pendiente causa criminal por supuesta falsificacion.

2.º Porque en el acuerdo del Ayun-

tamiento solo se hablaba de reses lanares, y las que habian sido causa del interdicto eran ganados de labor, que habian entrado á pastar ántes del plazo señalado para los lanares.

3.º Porque aun cuando las eras hubiesen sido comprendidas en el acuerdo, siendo como son de particulares, el conocimiento del asunto no corresponde á la Administracion, sino á los Tribunales ordinarios:

Vista la Real orden de 25 de enero 1849, que declara contencioso-administrativo todo lo relativo á validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enajenada y declaracion de la persona á quien se vendia y á la ejecucion del contrato:

Visto el art. 96 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 para llevar á efecto la ley de 1.º del propio mes y año, segun el cual la Junta superior de Ventas ha de entender en todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas:

Visto el art. 173 de la misma instruccion, que previene que no se admitirá por los Jueces de primera instancia ni por otras Autoridades judiciales demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente y sídole negada:

Visto el art. 80, párrafo segundo de la ley de 8 de enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, que les autoriza para arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Visto el párrafo último del mismo artículo, por el que los Jefes políticos (hoy Gobernadores) puedan suspender, y de todos modos á quienes toca conocer, de las reclamaciones que se susciten contra los acuerdos de los Ayuntamientos cuando versen sobre asuntos de su competencia:

Visto el párrafo cuarto del art. 74 de la misma ley que dice que corresponde al Alcalde, bajo la vigilancia de la Administracion superior, ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y deliberaciones de los Ayuntamientos cuando tengan legalmente el carácter de ejecutorios:

Considerando:

1.º Que si se trata de averiguar si las eras en cuestion fueron ó no vendidas con la servidumbre de pastos ó libres de esta carga, la cuestion cae dentro de las prescripciones de la Real orden de 25 de enero de 1845 y artículos 96 y 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 que ántes se citaron.

2.º Que si se trata de examinar el acuerdo del Ayuntamiento para ver si le dictó dentro de sus atribuciones, debe procederse en los términos señalados en el párrafo último del art. 80 de la ley de 8 de enero de 1845 que tambien se ha citado.

3.º Que si solo se intenta examinar la conducta del Alcalde por lo que se refiere á la manera con que dió cumplimiento á un acuerdo de la corporacion municipal, esto debe hacerse en los términos y por los trámites señalados en el art. 74 de la misma ley de 8 de enero de 1845.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administracion.

Dado en Palacio á nueve de julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gaceta del 24 de julio.)

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del Personal.

Esco. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E., número 4.731, en que recomienda á los Capitanes y Pilotos subalternos de los buques guardacostas desarmados recientemente en ese departamento; y S. M., apreciando los buenos servicios prestados en la Armada por dichos individuos, y deseando favorecerlos en cuanto lo permitan los preceptos reglamentarios, ha tenido á bien resolver que los segundos Pilotos que se encuentren en el referido caso preferan á cualesquiera otros para cubrir las primeras vacantes que ocurran en buques de guerra correspondientes á su clase, y que los terceros disfruten igual preferencia para ocupar las plazas de subalternos que ocurran en los faluchos guarda-costas que subsisten armados, sin perjuicio de que S. M. atienda las solicitudes de los de una y otra clase graduados de Oficiales que pretendan ser asignados á la escala de reserva para el servicio de tercios navales si reúnen los demas requisitos prevenidos en Real orden de 6 de diciembre de 1860.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su noticia, circulacion y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1862.—O'Donnell.—Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cádiz.

(Gaceta del 19 de julio.)

INDICE del Boletín oficial Balear correspondiente al mes de julio de 1862.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Orden público: Circular para la captura de un desertor del ejército en Ceuta.	4626
Idem de un provincial de Valencia.	id.
Seccion de Hacienda: Sobre guías de referencia.	4627
Ayuntamientos: Rectificacion de la estadística del vecindario para elecciones municipales.	id.
Sobre carruages para la seguridad de pasajeros y transeuntes.	4628
Seccion de Estadística: Anuncio para el grabado y estampacion del mapa dasográfico de Oviedo.	id.
Presupuestos municipales: Sobre la formacion de los de 1863.	id.
Abono á los Ayuntamientos de la adquisicion de la Guia alfabética para uso del papel sellado por Caballero.	4629
Beneficencia: Sobre adjudicacion de premios á la virtud.	id.
Próruga para la redencion de censos de bienes del Estado.	id.
Sanidad: Fijacion de plazos para los beneficios que concede dicha ley en sus artículos 74 y 76.	id.
Epidemia de angina nueva.	id.
Amortizacion de algunas acciones del Teatro.	id.
Anuncio para la venta de una casa por deuda á los fondos consignados.	id.
Policia sanitaria: Recuerdo por infracciones del bando sobre perros.	4630
Orden público: Rehabilitacion en sus empleos de algunos militares.	id.
Estadística: Anuncio para el grabado y estampacion del mapa de Búrgos.	id.
Requisitoria para la captura de Mateo Juan.	id.
Estadística: Anuncio para el gra-	

bado y estampacion del mapa de Santander.	4631
Otro de la vacante de tres plazas de calculadores.	id.
Indeterminado: Recuerdo sobre pesas y medidas.	id.
Establecimientos penales: Anuncio para el suministro de víveres y utensilio para enfermería de varios presidios.	4632
Estadística: Anuncio para el grabado y estampacion del mapa de Santander.	id.
Seccion de Fomento: Anuncio para la subasta de la carretera de San Antonio en Ibiza.	id.
Recuerdo para la subasta del suministro de víveres para enfermería de varios presidios.	4633
Seccion de Fomento: Prevenciones para que se atienda particularmente á la conservacion y reparacion de caminos vecinales.	id.
Telégrafos: Aviso para que se permita el estudio de un ramal de Inca á Sóller.	id.
Beneficencia: Próruga para acordar premios á la virtud.	4634
Presupuestos: Sobrere cargos cuando no hayan sido utilizados por los Ayuntamientos.	id.
Sanidad: Recuerdo referente á datos estadísticos, sobre viruela.	id.
Seccion de Hacienda: Declaracion á favor de Doña María Ferrer y su hijo D. Juan Vidal de la renta líquida indemnizable por diezmos.	id.
Beneficencia: Ampliacion de término para conceder premios á la virtud.	4635
Administracion: Aviso para el buen orden en la Depositaria é intervencion de libros de los Ayuntamientos.	4636
Relacion de algunos premios concedidos para la virtud.	4637
Policia Sanitaria: Sobre venta de medicamentos.	id.
Correos: Sobre certificacion de pliegos.	id.
Precio medio de algunos artículos de consumo.	id.
Sobre proyectos de lineas de ferrocarriles en esta isla.	4638
Idem aclaracion sobre dicho asunto respecto al modo con que han de contribuir los Ayuntamientos.	id.
Suministros: Precio acordado para su abono.	id.
Seccion de Fomento: Vacante de algunas cátedras.	id.
Idem sobre aprovechamiento de encinas del monte de Buñola.	id.
CAPITANÍA GENERAL.	
Sobre fondo de redencion y enganche para los Guardias civiles.	4626
Organizacion y planta del Gobierno militar en Santo Domingo.	4631
Sobre inutilizados en la guerra de Africa.	4632
Sobre escribientes paisanos en las dependencias militares.	id.
Sobre donativos en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.	4633
Gala: Con motivo de la traslacion de S. M. al Santuario de Atocha con motivo del feliz natalicio de la infanta Doña María de la Paz.	4634
Decision por el Consejo de Estado de un caso de quintas sobre reconocimiento por facultativos.	4635
Relacion de algunos repartos á inu-	

tilizados en la guerra de Africa.	id.
Gala con motivo de los dias de la Reina madre.	4636
ADMINISTRACION DE HACIENDA.	
Sobre variacion de sellos de Correos.	4628
Anuncio para la venta de dos faluchos.	id.
Item de algunos cajones de pino en Manacor.	id.
Idem idem.	4632
Vacante de un estanco en Valdemosa.	4634
Aviso para el pago de contribuciones.	4637
Estancias: Vacante de uno en Villedafranca.	id.
Sellos de correos, su renovacion.	id.
Anuncio para la venta de algunos cajones.	4638
ADUANA DE PALMA.	
Aviso para la venta de algunos efectos.	4633
SUBGOBIERNO DE MENORCA.	
Donativo á algunos vecinos de Mercadal por las pérdidas que sufrieron.	4637
AYUNTAMIENTOS.	
El de Santañy anuncia la venta de bienes de Miguel Pons.	4626
El de la Puebla anuncia la comprobacion de fincas.	4628
El de Palma anuncia la empresa para coches fúnebres.	4629
El de este partido anuncia la venta de una finca en Establiments.	3631
El de Alcudia anuncia el gasto de los trabajos estadísticos.	4636
INTENDENCIA MILITAR.	
La de estas islas publica un anuncio para adquirir utensilios para varios distritos.	4638
ADMINISTRACION ECONOMICA de la Diócesis de Mallorca.	
Avisa la recepcion de la Biografía eclesiástica.	4628
COLEGIO DE NOTARIOS.	
Nombramiento de Junta Directiva.	4626
JUNTA DE LIQUIDACION.	
La del personal de guerra de Valencia avisa á algunos interesados.	4627
Idem idem.	4637
COMANDANCIA DE MARINA.	
Anuncio para adquirir cantería.	4626
Idem para otros efectos.	4630
Idem participando la defuncion del marinero Miguel hijo de sus padres en la Habana.	id.
Idem para adquirir algunos efectos.	4634
Idem idem.	4636
TRIBUNAL DE GUERRA.	
Se anuncia la herencia vacante de Bartolomé Cañellas y Martin.	4626
AUDIENCIA DE MALLORCA.	
Sobre causas y pleitos pendientes en Tetuan.	4626

Se recomienda el cuadro sinóptico para uso del papel sellado por Giardoni.	4628
Real orden sobre distritos de Notarios.	id.
Ley para poder contraer matrimonio.	id.
Puesto que deben ocupar en las funciones públicas los Registradores de la Propiedad.	4632
Dia en que la ley hipotecaria ha de empezar á regir.	4638

JUZGADOS.

El de este partido emplaza á Pedro Juan y Antonio Masot.	4626
Idem anuncia la subasta para una finca en Algaida.	4627
Idem una tercería en los autos contra Francisco Frontera.	4628
Idem la herencia vacante de Antonio Serra y Bernat.	4630
El de Manacor cita á Nicolas Canet y Ramis.	id.
El de Palma anuncia la subasta de una finca.	4632
El de Mahon cita á Miguel Batione.	4639
El de este partido anuncia la venta de una casa.	4634
Idem idem de una finca en Santa Maria.	4635
Idem cita á Mateo Escales y Vidal.	4637
El de Mahon emplaza á Miguel Batione.	id.
El de Inca anuncia la vacante de una plaza de procurador.	4638

TRIBUNAL DE COMERCIO.

Aviso para el nombramiento de un síndico en la quiebra de D. Miguel Oliver.	4634
---	------

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES y derechos del Estado.

Anuncio para el arriendo del ex-convento de San Francisco.	4629
Otro para el pago de pensiones de censos.	id.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Se anuncia la de algunas fincas.	4634
Idem idem.	4635

GUIA FABRIL É INDUSTRIAL DE ESPAÑA,

publicada con el apoyo y autorizacion del Gobierno de S. M. por

D. FRANCISCO GIMENEZ Y GUITED.

AÑO DE 1862.

Esta obra que ha sido últimamente recomendada á los Ayuntamientos, por el Gobierno de S. M., abonándoles el importe en el presupuesto municipal, á los que voluntariamente quieran poseerla de ella. Se halla de venta en la librería de esta imprenta.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,

IMPRESOR REAL.